

**A DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso con escrito de contestación de demanda allegado dentro del término oportuno por el curador ad-litem designado. Sírvase proveer. Marzo 17 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretaría

AUTO  
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
ANGELA ARIAS HERNANDEZ  
Vs.  
LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA Y OTROS  
RADICACION No. 2022-00030-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Así las cosas, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, por cuenta del curador ad-litem designado dentro del presente asunto en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEREGRINO RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS, se allego dentro del término oportuno, escrito de contestación de demanda<sup>1</sup>, se dispondrá glosar y poner en conocimiento de las partes para los fines que se estimen pertinentes.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso, defensa y principio de publicidad, pese a que se advierte de la remisión del escrito de excepciones previas<sup>2</sup> propuestas por el apoderado judicial de los demandados LUIS ALVARO, ALBA STELA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, al correo electrónico informado por el apoderado judicial del extremo demandante, no se ha aportado la prueba idónea del acuse de recibido a fin de prescindir del traslado correspondiente de conformidad a lo establecido dentro del parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022 que señala “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”, razón por la cual, se ordenara correr traslado de la excepción previa propuesta de conformidad al art. 101 y 110 del C.G.P., a la parte demandante para lo que a bien considere, con la advertencia de que, el escrito allegado con anterioridad descorriendo el traslado de la excepción previa<sup>3</sup>, se tendrá por presentado dentro del término oportuno.

Finalmente, se dispondrá que, una vez resuelta la excepción previa propuesta y en caso de ser procedente, se dará traslado de las excepciones de fondo presentadas, de conformidad al artículo 370 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Expediente digital, consecutivo 39

<sup>2</sup> Expediente digital, consecutivo 23

<sup>3</sup> Expediente digital, consecutivo 25

**PRIMERO: TENGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: GLOSA y DEJAR** en conocimiento de la parte interesada, el escrito de contestación de demanda allegado dentro del término oportuno, por cuenta del curador ad-litem designado dentro del presente asunto en favor de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEREGRINO RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto **CORRASE** traslado del escrito de excepción previa<sup>4</sup> propuesta por el apoderado judicial de los demandados LUIS ALVARO, ALBA STELA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA, a la parte demandante, de conformidad al art. 101 y 110 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que, el escrito<sup>5</sup> recorriendo el traslado de la excepción previa, que fuere allegado con anterioridad, se tendrá por presentado dentro del término oportuno.

**CUARTO:** Resuelta la excepción previa propuesta y en caso de ser procedente, **DESE** traslado a la parte demandante, de los escritos de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por los extremos pasivos que conforman la litis y que obran dentro del expediente digital consecutivos 24 y 35, de conformidad al artículo 370 Ibídem.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al art. 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecf12c06d34b2d78e0a0b9c65a5abe5d2a4c4dce5f5a8ab89e8471697cf09c3**

Documento generado en 28/03/2023 01:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Expediente digital, consecutivo 23

<sup>5</sup> Expediente digital, consecutivo 25